

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oax.; lunes 24 de febrero de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAVAC LXIV LEGISLATURA O

OFICIO: MJMS/OF036/2020

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN
EXPEDIENTE CETACÀ 26 ESTADO DE OAXACA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTA E DIFICIO.

9:10 Hes

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Gongreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 20, 30 fracción III y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y los artículos 42 fracción XXIX y 69 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión el Dictamen del expediente 26 de la Comisión Permanente dictaminadora de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracciones XX y XXIX, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Dictamen que se anexa al presente oficio tanto impresa como de manera digital.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente:

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

n. congreso dil Estado di Garaca Lixiy Legellatura

DIP. MARÍA DE LESUS MENDOZA SANCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

MJMS/CEDC/mgvg C. f. p. Expediente.



DICT/LXIV/CPTAICA02/2020 Expediente CPTAICA: 26

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, y 34 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, procedimos al análisis de la Iniciativa por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

- 1. En sesión Ordinaria de fecha 21 de Agosto, Jorge Octavio Villacaña Jimén ez, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 25; y adicionar las fracciones III, IV Y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI y XII para ser XII y XIII al artículo 26, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de para el Estado de
- 2. En esa misma sesión se acordó mediar e oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2155/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, mismo que se recibió con fecha 26 de aposto, correspondiéndole el número 26 de los expedientes radicados en dicha Conisión
- 3. En sesión Plenaria de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, que se llevó a cabo el día 20 de enero, se aprobó proceder al estudio de la iniciativa, antes referida, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a fin de formular y emitir el presente dictamen.
- 4. Con fecha 31 de Enero, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto suscribimos el presente documento, llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas





COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida.

- 5. Consecuentemente, con fecha 12 de Febrero en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, se sometió a consideración y aprobación el proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones propuestas de las y los Legisladores.
- 6.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada la iniciativa, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la motivación aducida por el Diputado proponente Jorge Octavio Villacaña Jiménez del expediente 26 de los expedientes radicados en la Comisión Dictaminadora se observa lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La justicia electoral en México cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en materia electoral cuya finalidad es que los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva. Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

Dentro de nuestro Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca (TEEO), son las autoridades que se encargan de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

El IEEPCO, garantiza la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres.

Asimismo, reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, un órgano autónomo, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, responsable de administrar justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las



disposiciones Constitucionales y legales en la materia; a través del Pleno, integrado por tres magistrados electorales, resuelve los medios de impugnación establecidos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia. Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En la actualidad, existen leyes federales y locales que obligan tanto al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, como al Instituto Estatal Electoral nader pública y mantengan actualizada la información para el conocimiento píplico de sus actos y determinaciones, sin embargo esto no sucede, pues de una revisión a la respectivas páginas electrónicas, se puede advertir que estas, en el mejor de los casos, tardan 7 días en publicarse en el portal.

Por lo que, la presente iniciativa es presentada con el objeto de que la ciudadanía oaxaqueña y autoridades vinculadas con los acuerdos y determinaciones de estas autoridades electorales tanto administrativa y jurisdiccional respectivamente, tengan acceso a la información de una forma más pronta y expedita.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

La información pública se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información.

Por ejemplo:

- Expedientes, reportes y actas
- Estudios y estadísticas
- Acuerdos y resoluciones



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.



- Correspondencia oficial
- Oficios, circulares y memorándums
- Cualquier otro registro de la actividad gubernamental.

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de la ciudadanía. A través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más estables, gracias a la activa participación de la ciudadanía en asuntos de interés público. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estima que es a través del acceso a la información pública que es posible proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado como también luchar contra males como la corrupción y el autoritaris info Este derecho está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases que regulan el ejercicio del mismo. Asimismo, se encuentra regulado en distintos instrumentos internacionales, de los cuales destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, es importante mencionar que el principio de máxima publicidad, consagrado en el apartado A, fracción I, del artículo 6 de la Constitución Federal, es la directriz rectora en el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por este principio. De esta forma, el principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico



en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones.

La publicidad y disponibilidad de las decisiones judiciales, hace posible su supervisión, mediante el conocimiento directo de su actividad.

Así mismo, el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional materia electoral del Estado de Oaxaca.

De la misma manera el artículo 5 Ley de Instituciones y Procedimier tos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el ejercicio de la función electoral, realizada por el IEEPCO y TEEO, se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, quienes serán garantes de su observancia.

Por su parte los artículos 4 y 5 de la Ley de Medios de Impugnación en Majeria Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen el sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisando que el Tribunal Electoral, debe regirse por los principios de certeza, constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

En el numeral 8 del Artículo 5 de la citada Ley, dice que las resoluciones que se emitan, podrán ser consultadas por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.

De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 282 numeral 2, establece la competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para declarar la validez de la elección, el cual a la letra dice:

Artículo 282



2.- En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

Por cuanto hace al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de acuerdo al artículo 5 numeral 5, establece la competencia, para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, además como ha quedo plasmado en líneas anteriores es el máximo órgano jurisdiccional en el Estado en la materia, misma que dice:

Artículo 5

5. El Tribunal, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y resolvera los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

De todo lo anterior, se puedo corroborar, el IEEPCO, es quien declara los resultados y declaratorias de validez, y el TEEO, substancia y resuelve los medios de impugnación en la materia.

Por lo anterior, se considera, de suma relevancia que sean publicadas tante en el portal de internet, como todos los medios de difusión posible, todos los acuerdos en donde se requiera, se aperciba, se imponga un medio de apremio, entre otros actos, ya sea dictado por el magistrado instructor o por el pleno y además todas las sentencias con sus respectivos votos particulares, concurrentes, si es que los hubiera, con la finalidad de hacer de conocimiento a todo aquel interesado y a la ciudadanía en general, su contenido, con apego al derecho a la Información Pública y máxima publicidad, siendo necesario establecer un plazo para que tanto el IEEPCO y el TEEO, publiquen dicha información, ya que pueden pasar días y semanas completas, sin que sean publicitadas, lo cual hace, que en el Estado de Oaxaca, esto sea un obstáculo



cotidiano para tener acceso a la justicia, en materia electoral, ya que tenen os procesos lentos, caros, y con un lenguaje técnico que causa una gran confusión.

Además, es de precisar, que esta representación considera, de suma relevancia establecer claramente en la ley, que todos aquellos acuerdos y sentencias sean publicados diariamente en estrados electrónicos, para una mayor difusión y que se tenga una verdadera forma de cómo deben enterarse las partes la tramitación de su asunto, y no necesariamente tengan que acudir a las instalaciones del Tribunal o del Instituto Estatal Electoral, al área dende se ubiquen el tablero de avisos (estrados), para poder enterarse si ha álido un acuerdo, sentencia o algo relevante respecto a la tramitación de alguna queja o medio de impugnación, ya que desgraciadamente dichas autoridades, únicamente tiene residencia en la Capital del Estado de Oaxaca, por lo cual, las partes involucradas e interesados en el asunto respectivo, por lo regular son de municipios al interior del estado, que se ubican por su orografía a\distancias siempre alejadas de la Ciudad Capital, por lo que, es prácticamente imposible el poder acudir diariamente al lugar donde despachan tanto el Tribunal conto el Instituto electoral, para seguimiento de los asuntos, lo que implica gastos haja los interesados, y sobre todo, no tener conocimiento oportuno de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales.

Por otra parte, es del conocimiento general, que una notificación, es un medio de comunicación por el cual se avisa sobre una resolución judicial o administrativa a la persona interesada. Las notificaciones se podrán hacer personalmente (directamente al interesado o, en su caso, a la persona que se encuentre en el domicilio) o por estrados (lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos jurisdiccionales), sin embargo, es de precisar, que

9



actualmente, los referidos órganos electorales locales de nuestra entidad, no realizan dichas notificaciones al público en general o demás interesados publicaciones tanto de los acuerdos como de las resoluciones, por medio de los estrados electrónicos, como actualmente se puede apreciar que lo hacen, las salas del mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales de las entidades como Tabasco, Guerrero, Estado de México y Michoacán de Ocampo, quienes publican los acuerdos y sentencias por medio de estrados electrónicos, lo que conlleva a una mejor fuente de información, en ese sentido, se considera oportuno establecer la obligatoriedad de su realización.

Otro tema que se considera de suma relevancia, para dar certeza, y seguridad a los interesados en acudir a las oficinas para entrega de documentales o bien a visitar las instalaciones de estas autoridades para su atención, es el saber cuáles son los días hábiles o laborables por regla general en la institución.

En ese orden de ideas, si bien, los días hábiles pueden variar según la región, sector y época, por lo cual puede traer como consecuencia un confusión al tratar de esclarecer si fue un día hábil o no, es necesario que de igual forma se establezca un calendario anual de días hábiles y de esta manera, tener una certeza al momento de poder computar un plazo.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen, y se adicionen, diversas disposiciones de nuestra LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente forma:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

X

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

Artículo 25. ΕI Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner disposición del público actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar actualizar siguiente información:

 Las versiones públicas de las sentencias;

II. Los acuerdos del Pleno:

III. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

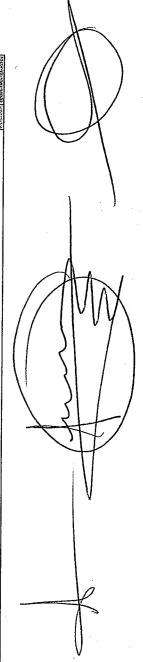
PROPUESTA

Artículo 25. ΕI Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público actualizar información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables además deberá publicar actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias, así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;

II... II. Los acuerdos del Pleno;

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores,







DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

ACCESO A LA SO ABIERTO.

IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la

materia.

Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;

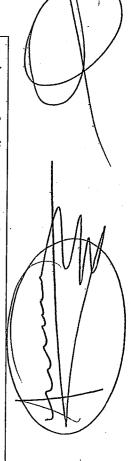
IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles;

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión, cuando se emita un voto particular o razonado se ampliara el plazo por tres días.







COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XII. Los informes sobre sus demás actividades.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y





XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

II. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan, diversa disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública par el Estado de Oaxaca.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; Y ADICIONAR LAS FRACCIONES III, IV Y V, RECORRIENDO LAS ACTUALES FRACCIONES II Y IV PARA SER VI, VII; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; UNA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XI Y XII PARA SER XII Y XIII AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción I del artículo 25; Se Adicionan las fracciones III, IV y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI y XII para ser XII y XIII al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias, así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;

II...;

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o magistrados, en los medios de impugnación;

IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles;

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión, cuando se emita un voto particular o razonado se ampliara el plazo por tres días.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

...

15



X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión; XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicació en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, y 34 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y aprobación de propuesta referida en el apartado siguiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

TERCERO. Derivado de la propuesta antes mencionada, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto analizaron y vertieron opiniones al respecto para ordenar, modificar y adicionar los planteamientos. Así mismo, consideraron que para apreciar las modificaciones específicas que se proponen, se presente en un cuadro comparativo la propuesta y el orden que se le darán a las reformas y adiciones planteadas, mismo que a continuación se presenta:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

TEXTO VIGENTE

I. Las versiones públicas de las sentencias;

II. Los acuerdos del Pleno;

III. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

PROPUESTA

Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a les disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias, así como sus votos particulares, votos razonados demás datos relevantes, si los hubiere;

II... II. Los acuerdos del Pleno;

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;

IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión, cuando se emita un voto particular o razonado se ampliara el plazo por tres días.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 19 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 75 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

X. Los cómputos totales de las elecciones/y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Las auditorías concluidas a los partidos políticos,

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión

XII. Los informes sobre sus demás actividades.

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

CUARTO. – Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa, la cual es procedente al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia y el objetivo por el cual se declara procedente. Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso



ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Abierto se encuentra que, si bien es cierto, los considerandos de la produesta enuncian puntos fundamentales por los cuales se considera viable la propuestà dentro de los que se destacan los principios por los cuales debe regirse el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los que resalta la maxima publicidad, hoy en día la transparencia institucional es de vital importancia para la Ciudadanía Oaxaqueña, pues cada vez más requieren estar más informados, ahora que ha aumentado la apertura de las instituciones para conocer de los asuntos sobre los que trabajan ha contribuido para generar aun mayor responsabilidad en el cuidado de cada uno de los procedimientos que se desarrollan, el derecho a saber contribuye al desarrollo y la igualdad en la sociedad, así mismo, favorece la prevención y el combate a la corrupción, fomenta la participación ciudadana y por ende fortalece la democración Uno de los aspectos más importantes que tiene el Derecho de accesó al la información es que posibilita y potencia el goce y ejercicio de otros derechos humanos, pues transparenta los criterios a partir de los cuales se diseñan, implementan y evalúan las políticas públicas de nuestros Gobiernos. Un claro ejemplo de que la transparencia y publicación en sus portales facilitaría e acceso por parte de cualquier ciudadano a la información que emite el IEEPCO, en relación a los resultados y declaratorias de validez, es que de los 570 municipios de nuestro Estado, 417 son regidos por usos normativos indígenas, la orografía de nuestro Estado hace difícil y lejano trasladarse de un punto a otro, lo cual hace tardío el conocimiento de dicha información, las medidas que se consideran en estas reformas son para que precisamente el tiempo se acorte y las autoridades en su momento electas o no puedan saberlo en un tiempo menor; por otro lado, las controversias que se presentan en los diversos medios de impugnación en material electoral y que el TEEO.



Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que es necesario señalar que hace poco más de cuatro décadas la Suprema corte de justicia de la Nación, interpreto, que si bien desde 1977, el artículo 6° constitucional estableció que el derecho a la información será garantizado por el Estado, ello no suponía que los gobernados tuvieran un derecho para obtener cualquier información, pues tal normativa no creaba en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía para conocer la actividad realizada por las autoridades.

A partir de las reformas en materia de transparencia de 2014 y 2015 se reconocen tres rutas para la apertura de la actividad judicial: a) el acceso a la información qua los poderes judiciales administran, resguardan, generan y/o poseen; batransparencia activa para publicar información judicial; y c) las actividades de gobierno abierto que dan pauta a tribunales abiertos o justicia abierta. Lo anterior sin soslayar la revaloración e importancia de los principios de publicidad y oralidad en diversas materias que redimensionan la función judicial más allá de su efecte inmediato entre las partes pues es verdad que la tradición escrita en el proceso judicial contribuyó inmensamente a alimentar el secretismo.

Por otra parte, la transparencia activa implica que las autoridades tienen la obligación de publicar de forma dinámica incluso en la ausencia de una solicitud información de interés público. Los poderes judiciales, federal y de las entidades, tienen la obligación, conforme al artículo 73 de la Ley General de la materia, de publicar y actualizar tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la gaceta de cada tribunal administrativo, versiones públicas de la



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

sentencias de interés público, versiones estenográficas de las sesiones públicas, procesos de designación de juzgadores y listas de acuerdos.

Ahora bien, si el derecho a la información como derecho humano participa del principio constitucional de interdependencia y establece relaciones recíprocas con otros derechos ¿Qué implicaciones o consecuencias favorables presenta, en el caso concreto de la transparencia judicial? Además de la pauta interpretativa para desplazar la confidencialidad frente a lo público en los procedimientos judiciales, la transparencia judicial puede servir como: a) un instrumento útil para la rendición de cuentas; b) una herramienta para detectar oportunidades de mejora del sistema de justicia; y c) un insumo para la educación jurídica en los habitantes del Estado.

Asimismo, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos que por lo que hace a este derecho de acceso a la información con lleva la generación de otros derechos, es decir hace efectivo el derecho de acceso pleno a la justicia, que el ciudadano o gobernado de be de tener en todo momento.

QUINTO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto determinan procedente reformar la fracción I del artículo 25; y adicionar las fracciones III, IV y V, recorriendo las actuales fracciones II y IV para ser VI, VII; y un segundo párrafo al artículo 25; una fracción XI recorriéndose las actuales XI

21



XII para ser XII y XIII al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en consecuencia, se somete al Plene del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma la fracción I del artículo 25; Se Adicionan las fracciones III, IV y V, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo; una fracción XI recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue;

Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner la disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondant conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias, así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;

II. ...

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;

IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles; recogen

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

M+



VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión. Cuando se emita un voto particular o razonado. Se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Χ. ...

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 12 de Febrero de 2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA

DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA INTEGRANTE

DIR. ANGEL DOMING

INTEGRANTE

ÉSTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26 DE LOS RADICADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.